



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCNAS N° 00002-2025-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 15 de enero de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-00000325-2024

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 02080-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : ROLANDO ECHE QUEREVALU

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

INFRACCIÓN : Numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, en adelante RLGP.

SANCIÓN : Multa: 1.197 UIT
Decomiso¹: del total del recurso hidrobiológico

SUMILLA : SE DECLARA INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto. En consecuencia, se CONFIRMA la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.

VISTO

El recurso de apelación interpuesto por el señor **ROLANDO ECHE QUEREVALU**, identificado con DNI n.° 00328478, en adelante, **ROLANDO ECHE**, mediante el escrito con Registro n.° 00062553-2024 de fecha 16.08.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02080-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.07.2024

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Informe SISESAT n.° 0000015-2022-PRODUCE/DSF-PA-WCRUZ e Informe n.° 0000017-2022-PRODUCE/DSF-PA-WCRUZ, ambos de fecha 12.01.2022, señalan que se detectó que, la embarcación pesquera, en adelante E/P **GUIAME SEÑOR CAUTIVO** de matrícula PT-22297-BM; presentó velocidades de pesca menores a cuatro (04) y rumbo no constante en un (01) periodo mayor a una (01) hora, desde las 07:15:14 horas hasta las 09:35:55 horas del 18.05.2021 dentro de las (05) millas.

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró Inejecutable la sanción de decomiso.



- 1.2. Con Resolución Directoral n.° 02080-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.07.2024², se sancionó al señor **ROLANDO ECHE**, por incurrir en la infracción al numeral 21³ del artículo 134 del RLGP, imponiéndole la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Mediante escrito con Registro n.° 00062553-2024 de fecha 16.08.2024, el señor **ROLANDO ECHE**, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁵, (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor **ROLANDO ECHE** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos del señor **ROLANDO ECHE**:

3.1 Sobre las deficiencias de las notificaciones

*El señor **ROLANDO ECHE**, alega que la Cédula de Notificación del Informe Final de Instrucción (IFI), fue emitida el 24.05.2024, pero fue notificada el 04.06.2024, por lo que este retraso vulneraría su derecho al debido proceso, impidiéndole realizar una defensa oportuna.*

Además, sostiene, que las "Constancias de Entrega" del mencionado informe, así como de la Resolución Directoral n.° 02242-2024-PRODUCE/DS-PA están en blanco y de la administración no, lo cual afecta la transparencia y legalidad del proceso.

Al respecto, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la LPAG, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

En esa línea, el numeral 18.1 del artículo 18° de la LPAG, dispone que la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó.

² Notificada el 22.07.2024 mediante cédula de notificación personal n.° 00004601-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 001675

³ **Artículo 134.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:
INFRACCIONES GENERALES

21. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas de acuerdo a la información del equipo SISESAT.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.



Así también, se debe señalar que en el caso se nieguen a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado, dejándose constancia de las características de lugar donde se ha notificado⁶.

En atención a ello, en cuanto a la notificación del Informe Final de Instrucción n.° 00201-2024-PRODUCE/DS-PA-JALBARRACIN, se advierte de la revisión de la Cédula de Notificación Personal n.° 00003287-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 004607 que obran en el expediente, esta fue dirigida al domicilio ubicado en: AV. PANAMERICANA n.° 826 CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR – CANOAS DE PUNTA SAL y notificado el 04.06.2024, respecto de la cual el señor **ROLANDO ECHE** presento sus descargos.⁷

De otra parte, en la mencionada Cédula se puede observar en el rubro de “Constancia de Entrega” que la misma contiene los datos del notificador y características del domicilio, así como se consignó que **se negó a firmar el cargo de notificación**, cumpliendo de esta manera con los requisitos formales del acto de notificación, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

Cédula de Notificación de Informe Final de Instrucción n.° 00003287-2024-Produce/DS-

PA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN	
T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS	
00003287-2024-PRODUCE/DS-PA	
EXP. N°	PAS-00000325-2024
N° DE FOLIOS	
Destinatario (s)	ECHE QUEREVALU, ROLANDO
Domicilio	AV. PANAMERICANA 826, CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - CANOAS DE PUNTA SAL
Entidad	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dependencia	DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad	Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia/Procedimiento	Notificación de Informe Final de Instrucción
Documento(s) adjunto(s)	INFORME-00201-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN
Fecha	24 de mayo de 2024
MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA El acto notificado entra en vigencia: Desde la fecha de su emisión (-) Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) (-) Desde el día de su notificación (X) Desde la fecha indicada en la Resolución (-) El acto notificado agota la vía administrativa (-) SI (X) NO	
PLAZO PARA FORMULAR DESCARGOS: Cinco (5) días hábiles.	
Firmado digitalmente por MORALES FRANCO Patricia Lacey FAU 20504794637 Hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Autor del documento Fecha: 2024/05/24 10:03:23-0500 Director(a) Director(a) de Sanciones – PA	
CONSTANCIA DE ENTREGA	
RECIBIDAPOR Nombres y Apellidos : _____ Documento de Identidad : _____ Relación con el destinatario : _____ Fecha : 04/06/2024 Hora : 09:48 FIRMA EL QUE RECIBE _____ Y sello de ser empresa	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN Domicilio errado o inexistente () MOTIVO DE LA ENTREGA Se negó a recibir () o firmar (X) Ausencia primera Notificación () Ausencia segunda notificación ()
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO Nro. Medidor agua () o luz (X) 08124210 Material y color de la fachada: celosía / blanco y teja / quincha Material y color de la puerta: metal / blanco, vidrio Otros datos:	DATOS DEL NOTIFICADOR Nombres y Apellidos : Patricia Lacey Morales DNI N° : 40501126 Firma del Notificador: Suplt

⁶ Conforme se establece en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG.

⁷ Mediante el escrito con Registro n.° 00030800-2024 de fecha 29.04.2024, presentó descargo a la Imputación de Cargos y con el escrito con Registro n.° 00043283-2024 de fecha 10.06.2024, descargos al IFI.



Acta de Notificación y Aviso n.º 004607

 PERÚ Ministerio de la Producción	PARA EL MINISTERIO N° 004607
	ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452
En el distrito de <u>CANCAAS DE PUNTA SAL</u> de la ciudad de <u>TUMBES</u> , siendo las <u>09:45</u> horas del día <u>04</u> de <u>Año</u> de 20 <u>24</u> , el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° <u>2283-2024-PRODUCE/DS-PA</u> del Ministerio de la Producción, Expediente N° <u>005-00000325-2024</u> , con número de folios <u>—</u> al señor (Sra. Srta.) <u>—</u> representante de la Empresa (de ser el caso) <u>—</u> en la dirección domiciliaria: <u>—</u> ; habiéndose presentado la siguiente situación:	
NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN SE NEGÓ: A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (☐), A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN (☒)	
Describir la situación ocurrida: <u>—</u>	
Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia del mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.	
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VEZ (☐) EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO	
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día <u>—</u> a <u>—</u> a horas <u>—</u> con el objeto de notificarle. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1452, hago constar los hechos y firmo la presente Acta por triplicado, dejando una copia en la dirección indicada.	
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ (☐) EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO	
No concurrir por segunda vez a realizar la notificación en la fecha y hora indicada en el Acta suscrita en la primera oportunidad; de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1452, procedo a dejar constancia de los hechos y firmar la presente Acta, dejando debajo de la puerta de acceso del indicado domicilio lo siguiente:	
El documento de notificación del Ministerio de la Producción antes indicado. Copia del acta de notificación firmada por el notificador. Fecha: <u>—</u>	
DATOS DEL NOTIFICADOR Firma: <u>Supl</u> NI: <u>40507726</u> Nombre y Apellidos: <u>Jesica Paez</u>	DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO N° del medidor agua (☐) o luz (☒) : <u>08124210</u> Material y color de fachada y puerta : <u>rojo/blanco, azul/guinda y negro/blanco</u> Numeración casa contigua (izq. y De.): <u>—</u>

Asimismo, corresponde traer a colación lo señalado en el inciso 3 del artículo 151 del TUO de la LPAG, donde se señala que: *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo”*.

En ese sentido, se tiene por bien notificado el Informe Final de Instrucción n.º 00201-2024-PRODUCE/DS-PA-JALBARRACIN.

Ahora bien, en cuanto a la notificación de la resolución impugnada, se observa de la revisión de la Cédula de Notificación Personal n.º 00004601-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 001675, que obra en el expediente, que también fue dirigida al domicilio ubicado en: AV. PANAMERICANA n.º 826 CALETA CANCAAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR – CANOAS DE PUNTA SAL y notificado el 05.08.2024, siendo la misma dirección que se consignó en su recurso de apelación⁸.

De otra parte, también se verifica en la constancia de entrega de la Cédula de Notificación Personal y Acta de Notificación y Aviso se consignó que **se negó a recibir el cargo de notificación**, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

⁸ Mediante el Escrito con Registro n.º 00062553-2024 de fecha 16.08.2024.



CN Personal n.º 00004601-2024-PRODUCE/DS-PA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS	
00004601-2024-PRODUCE/DS-PA	
EXP. N°	PAS-00000325-2024
N° DE FOLIOS	2
Destinatario	ECHE QUEREVALU, ROLANDO
Domicilio	AV. PANAMERICANA N° 525, CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR -
Dependencia	CANOA DE PUNTA SAL
Domicilio de la Entidad	DIRECCIÓN DE SANCIONES
Materia	Calle Uno Oeste N° 050 Urbanización Corpac - San Isidro - Lima
Documento(s) adjunto(s)	Notificación de Resolución Directoral
Fecha	RD-02080-2024-PRODUCE/DS-PA
	16 de julio de 2024
MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA El acto notificado entra en vigencia () Desde la fecha de su emisión () Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) () Desde el día de su notificación () Desde la fecha indicada en la Resolución () Si (X) NO El acto notificado agota la vía administrativa ()	
RECURSOS QUE PROCEDEN: Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió () Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (X) Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico () El término para interponer los Recursos Administrativos descritos los podrá elegir hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente desde la fecha de su Notificación.	
Firmado digitalmente por MORALES FR. PATRICIA LACEY MORALES FRANCO Director(a) de Sanciones - PA	
CONSTANCIA DE ENTREGA	
RECIBIDA POR Nombres y Apellidos: _____ Documento de Identidad: _____ Relación con el destinatario: _____ Fecha: 26/07/2024 Hora: 11:53	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN Domicilio errado o inexistente ()
FIRMA EL QUE RECIBE Y sello de ser empresa: _____ CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO Nro. Medidor agua () o luz (X) 08124210 Material y color de la fachada: Color Blanco, Teja Roja Material y color de la puerta: Metal, Gris Otros datos:	MOTIVO DE LA ENTREGA Se negó a recibir (X) o firmar () Ausencia primera Notificación () Ausencia segunda notificación ()
DATOS DEL NOTIFICADOR Nombres y Apellidos: MORALES FR. PATRICIA LACEY MORALES FRANCO DNI N°: 80000000	

Acta de Notificación y Aviso 001675

PERÚ Ministerio de la Producción		PARA EL MINISTERIO
		Nº 001675
ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO		
Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452		
En el distrito de <u>CANOA DE PUNTA SAL</u> de la ciudad de <u>TUMBES</u> , siendo las <u>11:53</u> horas del día <u>26</u> de <u>Julio</u> de 20 <u>24</u> , el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° <u>RD-02080-2024-PRODUCE/DS-PA</u> del Ministerio de la Producción, Expediente N° <u>PAS-00000325-2024</u> , con número de folios <u>2</u> al señor (Sra. Srta.) <u>ECHE QUEREVALU ROLANDO</u> representante de la Empresa (de ser el caso) <u>en la dirección domiciliaria:</u> <u>AV. PANAMERICANA 525, CANOA DE PUNTA SAL</u> ; habiéndose presentado la siguiente situación:		
NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN SE NEGÓ: A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (X), A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN () (Describir la situación ocurrida): _____ Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.		
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VEZ () EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día _____ de _____ a horas _____ con el objeto de notificarle. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1452, hago constar los hechos y firmo la presente Acta por triplicado, dejando una copia en la dirección indicada.		
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ () EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO Al concurrir por segunda vez a realizar la notificación en la fecha y hora indicada en el Acta suscrita en la primera oportunidad; de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1452, procedo a dejar constancia de los hechos y firmar la presente Acta, dejando debajo de la puerta de acceso del indicado domicilio lo siguiente:		
1. El documento de notificación del Ministerio de la Producción antes indicado. 2. Copia del acta de notificación firmada por el notificador. Fecha: _____		
DATOS DEL NOTIFICADOR Firma: <u>Supy</u> DNI: <u>80000000</u> Nombre y Apellidos: <u>MORALES FR. PATRICIA LACEY MORALES FRANCO</u>		DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO N° del medidor agua () o luz (X) <u>08124210</u> Material y color de fachada y puerta: <u>Color Blanco, Teja Roja</u> Numeración casa contigua (Izq. y De.): _____ Otros datos referenciales: <u>al comando de ONR</u>

Por lo tanto, no existe evidencia de vulneración al debido procedimiento y que en el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador se han respetado todos los derechos y garantías, al haberse dado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, siendo válidamente notificado a efecto de que ejerza su derecho.

Por lo que, se concluye que **ROLANDO ECHE** fue válidamente notificado siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 21 del TUO de la LPAG, por tanto, carece de sustento lo alegado en dicho extremo.



3.2 Respecto que no se efectuó descarga de recursos hidrobiológicos

*El señor **ROLANDO ECHE**, manifiesta que el Informe Final de instrucción n.° 00201-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN, indica que su embarcación pesquera no registró desembarque de recursos hidrobiológicos el día de los hechos en consecuencia, no se realizó extracción de recursos en ese periodo, por lo que la cantidad de pesca es cero, situación que invalida cualquier cálculo de multa basado en un supuesto ilícito, ya que no hubo extracción.*

Respecto al primer punto, es conveniente indicar que la conducta imputada no prevé la extracción o descarga de recursos hidrobiológicos, sino que la E/P presente velocidades de pesca menores a las establecidas, en un período mayor a una hora, dentro de las 05 millas.

En esa línea, se precisa que el numeral 117.1 del artículo 117 del RLGP establece que: *“Los datos, reportes o información proveniente del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) podrán ser utilizados por el Ministerio de la Producción como medios de prueba en cualquier procedimiento administrativo o proceso judicial, dentro del ámbito de su competencia.”*

Concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 14 del REFSAPA precisa que: *“Constituyen medios probatorios la documentación que se genere como consecuencia de las acciones de fiscalización, así como los documentos generados por el SISESAT y toda aquella documentación que obre en poder de la Administración, pudiendo ser complementados por otros medios probatorios que resulten idóneos en resguardo del principio de verdad material”.*

Asimismo, es pertinente indicar que el Decreto Supremo n.° 020-2011-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Adyacente al departamento de Tumbes, modificado por Decreto Supremo n.° 006-2013-PRODUCE, dispone que:

“4.6 Las actividades extractivas fuera del área de reserva de las cinco (5) millas marinas, están sujetas a las siguientes condiciones:

(...)

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras de menor escala con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua, deberán mantener operativos los equipos conformantes del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, autorizado por el Ministerio de la Producción (...)

Está prohibido que las embarcaciones de menor escala presenten velocidades de navegación iguales o menores a cuatro (4) nudos dentro de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la franja costera del territorio del Departamento de Tumbes”. (El resaltado es nuestro.)

En atención a ello, la administración aportó como medios probatorios el Informe SISESAT n.° 0000015-2022-PRODUCE/DSF-PA-WCRUZ e Informe n.° 0000017-2022-PRODUCE/DSF-PA-WCRUZ, ambos de fecha 12.01.2022, en el cual se señalan que se detectó que, la E/P **GUIAME SEÑOR CAUTIVO** de matrícula PT-22297-BM; presentó velocidades de pesca menores a cuatro (04) y rumbo no constante en un (01) periodo mayor a una (01) hora,



desde las 07:15:14 horas hasta las 09:35:55 horas del 18.05.2021, dentro de las 05 millas, conforme se puede apreciar en las siguientes imágenes:

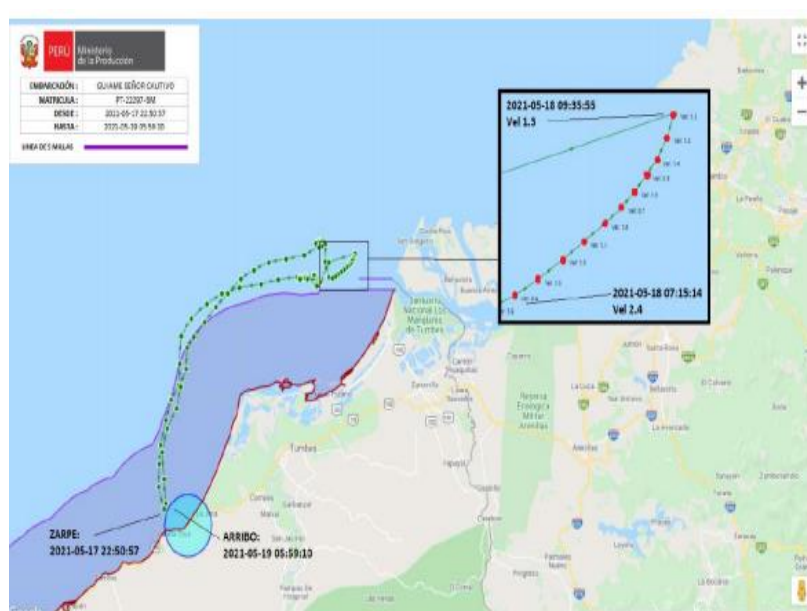
Cuadro N° 01: Periodos con velocidades de pesca de la EP GUIAME SEÑOR CAUTIVO

N°	Intervalo con Velocidades de Pesca			Descripción	Referencia
	Inicio	Fin	Total (HH:MM:SS)		
1	18/05/2021 03:30:28	18/05/2021 03:59:47	00:29:19	Fuera de las 05 millas	Corrales, Tumbes
2	18/05/2021 04:41:21	18/05/2021 06:18:00	01:36:39	Fuera de las 05 millas	Corrales, Tumbes
3	18/05/2021 07:15:14	18/05/2021 09:35:55	02:20:41	Dentro de las 05 millas	Corrales, Tumbes

TRACK SISASAT

N°	Fecha	Latitud	Longitud	Velocidad	Rumbo	CMD
37	18/05/2021 07:15:14	-3.389300	-80.387100	2.4	8	40
38	18/05/2021 07:28:35	-3.387300	-80.383400	1.0	9	40
39	18/05/2021 07:43:18	-3.384900	-80.379400	1.8	87	40
40	18/05/2021 07:57:06	-3.382800	-80.376100	1.1	11	40
41	18/05/2021 08:11:41	-3.380500	-80.372600	1.8	15	40
42	18/05/2021 08:24:56	-3.378600	-80.370000	0.7	9	40
43	18/05/2021 08:39:34	-3.376700	-80.367900	1.9	353	40
44	18/05/2021 08:53:31	-3.374600	-80.366000	0.8	43	40
45	18/05/2021 09:06:07	-3.372800	-80.364400	1.4	5	40
46	18/05/2021 09:21:57	-3.370100	-80.362700	1.0	3	40
47	18/05/2021 09:35:55	-3.367200	-80.361600	1.3	358	40

DIAGRAMA DE DESPLAZAMIENTO



Por otra parte, en cuanto a que no existe beneficio ilícito, indicamos que la exposición de motivos del REFSAPA señala que:

Se han considerado los criterios técnicos económicos apropiados para que el cálculo de la cuantía de las sanciones de multa se ajuste a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, así como a los demás



principios establecidos en el T.U.O. de la Ley, por lo tanto, **se pretende que la infracción cometida sea reprimida con una sanción adecuada que sea disuasiva sin ser desproporcionadamente costosa y que tanto el método como los criterios o variables para calcular dicha sanción estén claramente establecidos** para que los administrados los conozcan.

Ante tal necesidad, se ha establecido como criterio para determinar la forma del cálculo de la cuantía de las sanciones la fórmula desarrollada por el economista Gary S. Becker, expuesta en su ensayo Crime and Punishment: An Economic Approach (Crimen y Castigo: Una Aproximación Económica), según la cual **el monto de las multas debe ser tal, que exceda el beneficio ilícito que el administrado infractor obtendría por la comisión de la infracción, considerándose que tal perjuicio disuadiría a los potenciales infractores de no cometer la infracción.** (Énfasis y subrayado agregado).

(...)

Cálculo del beneficio ilícito

A fin de establecer un valor a esta variable para los casos de aplicación de sanciones y mantener la razonabilidad para las diferentes actividades fiscalizadas se ha **calculado el porcentaje de rentabilidad de las actividades de la industria pesquera y acuícola.** Estos cálculos se han realizado en base a la información proporcionada por los propios administrados para fines de la Encuesta Económica Anual de INEI y han dado como resultado la tabla de rentabilidad por actividad (...). (Énfasis y subrayado agregado).

En ese orden de ideas, **el beneficio ilícito supone aquel beneficio real o potencial producto de la infracción administrativa, es aquello que se percibe, percibiría o se pensaba percibir por parte del administrado que comete determinada infracción. Esta variable, en el cálculo de las multas, debe considerar todo aquel concepto que represente un beneficio o ventaja del infractor al incumplir determinada norma** y/o afectar el recurso hidrobiológico, pues de lo contrario el sujeto infractor tendría el incentivo para incurrir en la conducta típica.

Por tanto, conforme a lo expuesto, se observa que la administración, en aplicación del Principio de verdad material, recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, así como con lo señalado en el artículo 173 del referido cuerpo legal, ha verificado plenamente los hechos que determinan que la E/P **GUIAME SEÑOR CAUTIVO** presentó velocidades de pesca, en un (01) periodo mayor a una hora, dentro de las 05 millas, incurriendo de esta manera en la infracción prevista en el inciso 21 del artículo 134 del RLGP. Por tanto, lo argumentado por el señor **ROLANDO ECHE**, en este extremo carece de sustento.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones - PA en la recurrida, el señor **ROLANDO ECHE** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP.



Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TEO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TEO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 001-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 13.01.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROLANDO ECHE QUEREVALU**, contra de la Resolución Directoral n.° 02080-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.07.2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **ROLANDO ECHE QUEREVALU** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

